EXPTE. S-124/83 -Ref. N°2--SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 1984.-

Y VISTOS:

La señorita Prosecretaria Administrativa de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal in , Sta. Corina Costas, solicita / percibir el 10% en concepto de suplemento por permanencia en el cargo a que refiere el art. 1° de la ley 22.738. Y CONSIDERANDO:

l°) La ley 22.738, con efectos a partir / del l° de enero de 1983 (art. 8), preceptúa que los magis trados, funcionarios y empleados de la Justicia Nacional, que acrediten en su cargo la antiguedad que se establece en el artículo segundo -en el caso tres años-, percibirán un suplemento por permanencia en la categoría equivalente al diez por ciento del haber mensual correspondiente a esta última (art. 1°).

2°) La Acordada 43/82 del 28 de diciembre de 1982 (Fallos: 304:53), dispone que los agentes que hayan sido reescalafonados en un cargo al que acceden otros de categoría superior -tal el supuesto de la recurrente, mantendrán la antiguedad del cargo anterior a los efectos de la percepción del suplemento por permanencia en la categoría; de forma tal que por aplicación de lo dispuesto en la ley 22.738, percibirán el suplemento sólo si reúnen las condiciones aludidas en dicha disposición legal.

3°) Finalmente, como lo dijo la Corte en la Acordada 42/82 del 28 de diciembre de 1982 (Fallos: 304:52), las planillas de reescalafonamiento del personal se han confeccionado por unidad funcional, limitada en el crédito que se le había asignado y atendiendo primordialmente a la naturaleza y características de la función.

De modo entonces, que la solución encuadró dentro de las posibilidades presupuestarias.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber lo expuesto. Comuníquese a la interesada y archívese.-

GENARO R. CARRIO

ESEVENTE CARALLERIA

CARLOS S. FAT